Sucpls

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

RSP/JOC/jamr
Ref. 112/09
U.J 256

REF.: REMITE FOTOCOPIA DEL OFICIO N° 8.626, DE 2008, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
==========

OFICIO Nº 0734 /

LA SERENA, 06 MAR. 2009

Adm. Municipal
C. Jefe de
Personal
Secpla
16 MAR. 2009
C.C.

Atendida la solicitud de la referencia y lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y 13 de la ley N° 18.575, cumple esta Contraloría Regional con remitir copia fotostática del dictamen N° 8.626, de 22 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, que reconsidera el oficio N° 2.569, de 2007, de esta Sede Regional.

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
INGRESO Nº 112
18 MAR. 2009
ENTREGADO A: LADY
OBS CREAR ARCH. VERTEDERO.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO SALDIAS PIZARRO
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
SUBROGANTE
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
MONTE PATRIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 69.539/07
MMM

SOBRE DESTINACIÓN DE FUNCIONARIO REGIDO POR LA LEY N° 18.883.

Ref: 976/07.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26 FEB. 2008
CONTRALORIA REGIONAL COQUIMBO - OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 22.FEB 08 * 008626

El Alcalde (S) de la Municipalidad de Monte Patria se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando, por las razones que expone, la reconsideración del dictamen N° 2.569, de 2007, mediante el cual la Contraloría Regional de Coquimbo determinó que no se ajustó a derecho la destinación de don Jaime Francisco Rodríguez Herrera, grado 15°, de la planta de administrativos, al vertedero municipal, en consideración a que la función que se le asignó de control de acceso de la portería del recinto, es propia de la planta de auxiliares.

Al respecto, es dable señalar, como cuestión previa, lo preceptuado en el artículo 70 de la ley N° 18.883, en orden a que los funcionarios sólo podrán ser destinados por el alcalde a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente, medida que implica prestar servicios en funciones de la misma jerarquía en cualquier localidad de la comuna o agrupación de comunas en su caso.

En este contexto, entonces, teniendo presente los antecedentes que se han acompañado en esta oportunidad, los que no se tuvieron a la vista al momento de emitir el pronunciamiento recurrido, se ha estimado necesario reconsiderar lo manifestado en el dictamen N° 2.569, de 2007.

En efecto, cabe hacer presente que el señor Rodríguez Herrera fue destinado, mediante decreto N° 1.803, de 2007, a cumplir funciones administrativas en la Dirección de Obras Municipales, específicamente en dependencias del Vertedero Municipal, a contar del 19 de marzo de ese mismo año.

AL SEÑOR

Asimismo, el Informe Técnico acompañado, de fecha 21 de agosto de 2007, elaborado por la Dirección de Obras Municipales, especifica que las funciones principales que debe efectuar dicho funcionario en la dependencia antes señalada, dicen relación con el registro diario del origen y volumen de los residuos sólidos domiciliarios que ingresan al vertedero municipal; registro y facturación de los residuos sólidos domiciliarios de origen particular; velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de operación de basurales, respecto de vehículos o personas que ingresan al recinto de disposición final de residuos, así como también, responder a las inspecciones que realizan las entidades fiscalizadoras, funciones todas que indudablemente, conllevan un carácter administrativo.

De esta manera entonces, considerando que el funcionario de que se trata mantiene en su nuevo destino la misma jerarquía que tenía en el anterior, pues en ambos se trata de ejercer tareas propias de la planta de administrativos y que la Municipalidad recurrente, según emana de su informe, ha adoptado las medidas necesarias a fin de que el lugar de trabajo del interesado reúna las debidas condiciones de higiene, seguridad y salubridad, en cumplimiento del principio de dignidad de la función pública consagrado en el artículo 17 de la ley 18.575, cabe concluir que la destinación se ajusta plenamente a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.129 de 1996).

En consecuencia, en mérito de lo señalado precedentemente, se reconsidera el dictamen N° 2.569, de 2007, de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Transcríbase al señor Jaime Francisco Rodríguez Herrera y a la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO REVECO CARVALLO
Subcontralor General
Subrogante